



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 46/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del oficio SGA/MFEN/451/2019 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Lo anterior fue recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio de cuenta, del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual informa la determinación que emitió el Tribunal Pleno en sesión privada de diez de junio de dos mil diecinueve, respecto de la solicitud de atención prioritaria del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a saber, **"[...] que en la solicitud de atención prioritaria 2/2019, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 9° BIS¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**, atento a lo anterior, se ordena su notificación por oficio a las partes.

Por otra parte, envíese copia certificada del oficio de cuenta a las

PODER EJECUTIVO FEDERAL

1 Artículo 9o BIS. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
- IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 46/2019

diversas controversias constitucionales 47/2019, 48/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 61/2019, 62/2019, 64/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2018, 73/2019, 86/2017, 87/2019, 88/2019, 89/2019 y 120/2019, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

